

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 437

Año 1771.

No. de hojas útiles 51.

Autos seguidos por D. Cristobal Ronquett contra D.  
Andrés Sofiat, sobre la nulidad de un contrato doloso.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 79

Doc 1083

f 51 (4 caratula)

Causas Civiles.

Año 1777

n.º # Ferm. 21

Auto que sigue d.º Chavero  
Donquet.

Contra to  
amendamos

D.º Andres Sofiat 238  
Sobre

Sanidad e un contrato.

Tues

El Alcaide ordinario  
C.º no



Valentin e Flores Paredes

Decorative flourish consisting of a vertical spiral of loops and a large circular flourish at the bottom.

Handwritten blue ink scribbles and markings, including a large '1777'.



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Lima 6 de Nov. de 1771

En mi J

Permitte al Alcalde ordinario Don Manuel de Santa Maria

que admittiere  
Licencia al sup.

Don Juan Donquexy puecto alog  
pues a D. conu. m. vendim. = Dica  
q. haviendo se supuecto a Andres Go  
fia dueño propietario de una Casa  
nombrada la Ueta Redonda q. esta  
calle en la Calle de la Uexca, no se  
coidendo en el dominio alguno de la  
Uexca q. es uno uniam. en el m.  
A. P. m. P. m. al Com. de la Ayudantia  
segun se hace constar del m. m. m.  
que en deuida forma se vendia el sup.  
porq. no tenia constancia el ayuntamiento  
celebrado vltimo m. en el sup. v. m.  
do el expresado D. Andres en mala  
fee y exco. n. a. apuricipion de m. m.  
a A. P. m. p. m. no paro

24



En real.

SELLO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA AÑOS DE 1770 Y 1771

Lima 6 de Nov. de 1771

Emo J. Fr. de Santa Maria  
Alcalde ordinario

que administra  
D. N. Don Juan de

Noto Don Juan de  
pues a D. conu. m. vendim. = Dica  
q. hauiendo se supueto a Andres Go  
fia dueño propietario de una Casa

nombrada la Ueta Redonda q. esta  
calle en la Calle de la Uexces, no se  
coidendo en el dominio alguno de la

Uexcesica sino unuam en el  
A. P. m. P. m. al Com. de la Uexces

segun se hace constar del unuam  
que en deuida forma se vendia el sup.  
porquo tenor conu. el arrendam.  
celebrado vltimo m. en el sup. v. m.

do el expresado D. Andres en mala  
fee y exco. n. a. apuricipion de m. m.

a A. P. m. p. m. no paro



originado del hupp<sup>te</sup> por la deprecada ma-  
licia del esparvado d'Andres en cuya aten-  
cion

A O E pida y hupp<sup>ca</sup> que haviendo por preventado  
el referido vis<sup>to</sup> tram<sup>to</sup> otorgado por dho<sup>to</sup> R.  
P. Pion del Com<sup>to</sup> as<sup>to</sup> Agustin a favor del hupp<sup>te</sup>  
el citado arrendam. seauia a declaran  
por nullo y a ningun valor ni efecto el que  
se celebra doboram<sup>te</sup> del hupp<sup>te</sup> por el mencio-  
nado d'Andres Sosa, conuiniendo ve au-  
mimo mandan<sup>te</sup> se ay al hupp<sup>te</sup> de la referi-  
da fianza a dho<sup>to</sup> quatrocientos sin cuenta  
y quatro xx y medio y que se a condenado  
al mismo el citado Sosa a satisfacerle  
dho<sup>to</sup> Ciemp<sup>to</sup> enterados del referido su Coim<sup>to</sup>  
y q<sup>o</sup> verocosa. el referido papel. otorgado ac<sup>to</sup>  
por el hupp<sup>te</sup> de los otros Ciemp<sup>to</sup> en quate veruna  
mexico con suat. de lo gran dera a J. E.

Christobal Ronquetty

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e No-  
viembre de mill setecientos e setenta y una. El  
Sr. D. Juan Fernandez Carrillo Marques de  
Santa Maria y Alcalde ordinario de ella y  
su Jurisdiccion por su Mag<sup>d</sup>. Dixo que ha-  
via y huvo por vis<sup>to</sup> el sup. Decreto de  
su ex<sup>a</sup> y en su virtud mandando dar



En reali-

SELO TERCERO, VIRREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Traslado a Andres Vopiana y Felis  
Confort; an lo proveyo y fovo conparasen  
el d. Juan Joseph Vidal Abogado de esta  
R. Aud. y Arceon sexta ciudad =

S. Maria *[Signature]* Encuentro

Valentin de Torres Tremao  
Pro. Sec. Pub. *[Signature]*

En la Cui. de los Reyes del Peru en siete de Nov. de mil y setecientos  
y uno, notio que el traslado contenido en el de arriba  
a d. Felis Confort, en su persona oy fe =

Joseph Parq. Manquero  
Pro. Sec. *[Signature]*

Inconveniente hube otra notificacion como la antes dencia  
a d. Andres Vopiana en su persona oy fe =

Joseph Parq. Manquero  
Pro. Sec. *[Signature]*



Un real.

SE LO TERCERO, VNI REAL  
AN DE MIL SEFECIENTOS  
TOSESSENTA Y SEIS. Y  
SE EN LA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En el Auto de los autos que intenta seguir D. Chustoval Ronquero sobre la nulidad de un Instrumento y lo reman deducido = Dijo que se me ha dado traslado del Escrito de demanda y hauiendo vacado los Autos, reporo que no representa el Instrumento a la nulidad se pretende. Lo bien ve porque se oculta pue en el mismo consta la falcedad que se erigone de hauey yo procedido en virtud de un Dominio que no tenia y que en el tambien ve da la diferencia de arrendar la Cava por lo que es vudestimo, a peyor de Labe, traer muertos y mefora que costee, o arrendar la habitacion que siempre pertenece al Convento de S. Augustin a quien yo ve la tenia arrendada y exprese en la Escripura que se le continuasen pagando los Arrendamientos. En fin dijo que

Notifiquere ala endore la demanda a anular esa Escrup.  
pte presente el in-  
trum. q. se espone debe el Actor empesar la Causa presentan-  
do el Instrum. q. quiere anular por lo que  
fuer el caso

E  
D

A. V. p. d. y sup. se vna mandax que se noti-  
fique ala otra parte presente en el dia el  
citado Instrum. como pro texta ha ex lo a  
p. b. ta y en el interin no me con ratermino  
ni p. a. ni p. s. u. c. i. o. para R. s. p. o. n. d. e. r. a. l. t. e. r. a. l. t. a. d. o.  
pendiente como es tuert que p. d. o. s. a.

Otra Digo que en esta Causa es Avesor el D. D.  
Juan Ph. Vidal a quien de fondo lo en su bue-  
na opinion y fama y usando de la facultad que  
el dño me permitte por justas causas que  
me acierten lo R. c. u. s. o. en debida forma por  
tanto =

A. V. p. d. o. y sup. lo haya por R. c. u. s. a. d. o. y vna  
mandax pasen estos autos a otro Avesor  
como es tuertia. Juro a Dios y a esta señal  
de Cruz q. esta R. c. u. s. a. s. i. o. n. no es de malicia  
s. a.

Andres Soffin

En la Ciudad de los Reyes el Dey en Catorce  
de Noviembre de mil. setecientos. setenta y un  
años, el V. D. Francisco Ferrnando Carrillo de  
ques. M. a. M. a. n. a. M. a. l. t. a. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o. s. e. l. l. e. t. a. y  
J. u. a. n. p. o. r. s. u. m. a. g. i. s. t. r. a. d. o. H. a. u. i. e. n. d. o. v. u. e. l. t. a. l. a.





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Incontinenti de el C. no. hic otra notificación  
como la de la buelta a Andres Sola en su Pen  
sona. de q. doy fee*

*Diego de Torres  
C. no. 3 de S. M.*

Lima 16 de Nov. de 1774

Informe al Alcalde Excmo Senor

Ordinario

Don Pedro de Quirobal Donque pueras  
Causa que se ator pie de V. E. con su mayor N. de

Escriba mienno: Dice que habiendo pedido por  
el Memorial que en dicha forma demue

estrá que el Alcalde ordinario Juan  
guer de Santa Maria continué en  
el conocimiento de la Causa que en  
va juzgado, se opusó insistiendo por

Maximiliano

el duplicante contra Andres de Sotol  
en embargo de la providencia verbal  
que dio su Companero Don Joseph de

Castro Travaça para que no se cooperi  
menaven mostrava determinacio  
ni, y V. E. se vino ordena que los  
Escribanos de la N. Expectativa Causa

Handwritten signature or initials

vinieren a hacer Relacion circunstan-  
ciada por el. Pido que hace al Sr. Mar-  
ques de Santa Maria no habia de-  
cubierto de que cumpliere con el Teniente  
del superior Decreto de V.C. por  
por la de D. Joseph no ha habido  
Circulares al respecto que dice en ella  
Respecto sigue la providencia que  
dio sobre la entrega de los Cien  
p. fue verbal sin perjuicio que  
precentare la parte del enunciado  
Anuncio Justo, porque a la quenta  
quedó de palabra. sin embargo de  
haver averiguado al Receptor tal  
sin perdonia ante el Sr. Marques de  
Santa Maria, y pido que se ha  
fornado, merced al Compañero del  
Suplicante el Sr. Receptor entregue  
ve el dinero y por no experimentar  
deconada alguna deficiencia, lo exco-  
no por tanto,

7  
A V. pidi y suplica que hauiendo  
por demostrado el referido Secre-  
to y en conformidad de lo hauer  
auto ante D. Joseph de Tagle  
y voto fue providencia para el  
quedio revivida de la providen-  
cia que se dio por el en el memo-  
rial demorando en que se vacare  
con Tercera de la bondad de  
V. C. Christoval Ronquet

mo  
Ex. Señor

Lo que puedo Informar a V. C. en Cum-  
plimento de un superior Decreto de 16.  
del Cora. se reduce a que hauendose  
presentado Christoval Ronquet el  
dia 6 del propio mes, pidiendo que  
Andres Vojat, le vacare de una fi.

HE

Qu. real.

SE LO TERCERO, VERAEL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS. Y  
SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



anza otorgada por el afavor de D.  
Felix Confort, e igualmente se declararon  
por inviolable una obligación  
Quirografaria de varios  
ven por el entro de ciento plavo  
doscientos p. años con un exho  
sofiat, mande dar traslado, el  
que se le notifico en su persona  
segun pareciere de los mismos  
tor, que a este acompaña, e inquietu  
tenga noticia de la otra providen  
cia que edice haverse librado  
verbal por mi Compañero: que  
en quanto puedo ynformar a  
V.C. quien en todo resolva lo  
que fuere de su sup. or. arbitrio.  
ma y Nob. Lo el 1774/

El Marqués D. Maria  
D.

Limas de Nov. del 771

Los Escriuano de las **Exmo S.**

causas que se expresan

las traypan en

relacion citadas

las partes para

que no vea sobre la

acumulacion que

se pide

*Handwritten flourish*

Maximiliano *Handwritten flourish*

*Handwritten flourish*

**D.** Christobal Ronquette puerto  
alor pier de U.C. con un mar deuido Nn  
dimiento: Dice que por Nmicion de este  
superior Gobierno ve esta viqueiada cau  
ante el Marquer de Santa Maria  
contra Arceves de Sofia vobis que no vob  
circa una contaxada, y exando pendiente  
el Juicio en su surgeso ocurrido a la ved  
Joseph de Tagle, Traxada su Companero  
Antonio Turo volicitando velle vieren  
cion p. que ve coaprevar en la contaxada  
y aunque hizo presenec al Refendo J.  
Joseph la liciapendencia que vobis este  
mismo avumpio pendia ante el men  
cionado Marquer de Santa Maria  
sin embargo, herbatm. de provi  
dencia para que a J. Angel Ruvio

Por recibido el Compañero del Suplicante vete asi  
dip. Dec. 20 y Repeal  
to de q. lo sien p. q  
que dha Camarada sin conocimiento  
de e caprevar del Proceso, ni consulta de Avenia de la  
con parte de la Causa, de manera que no puede seguir  
matéria propia ve ante vos Tuvier sobre un mismo  
esta en el Juicio arumpas por que valdian moutuo  
pend. recopurre vax determinaciones como ha succi  
y depositenre en la persona que vo ab presentē, y para evitar lo im  
arbitrarie sumer combenientes que puedan buelvan  
red p. lo q. Resulta  
se acuo fin p. por tanto.

notifiqua de Queda y suplica se viva mandan q.  
vnto. Auto lo ca el Alcaide ordinario Manque de  
hura entro sede Maria continue en el Conocimiento  
qundo dia

Q

no deesa Causa en fuerza de la m  
nacion que vete hizo, a cuyo fin no  
casi qualer quier providencia que  
haya dado su companero y con pa  
reca de Avenia de la providencial  
concordiente, a fin de que vete de  
buelvan los Cien p. que sin tiem  
po ni tener estado la Causa ve  
le vacaron al dho companero de  
Suplicante en que Revia ma

de la benigñidad, y grandesa  
Lima 24. de / Christobal Pronguet  
de Nov. de 1774.

Remiteise al Alcalde Ordinario  
Marques de <sup>ta</sup> ~~Mad~~ <sup>a</sup> ~~ria~~ p. que pro  
ceda en Justicia

---

Sanz  
Cabrera

1770

HE

El real.

OTERCERO, VM REAL  
DE MIL SEISCIENTOS  
SESENTA Y SEIS. Y  
TA Y SIE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



En la Ciudad de Madrid a veintiseis de Mayo de 1770  
Yo el Rey. El Sr. Marques de...

... Maria Alcazar...  
... en la Jurisdiccion, Dijo que  
... hauido y hubo por...  
... el sup. de decretos, y respecto de que  
... las comp. que se expresan en el...  
... materia propuesta en el punto  
... pendiente, recopila y deposita  
... en Sr. Fernando Villena  
... para lo que resultan, acuyo  
... mandos denotifiquo a Antonio  
... Justo lo estuua entro de diez  
... dia en lo proveyo y fmo en  
... parecer del Sr. Juan Antonio  
... Anaya Obispo de esta ciudad

S. Maria

En la Ciudad de Madrid a veintiseis de Mayo de 1770  
Yo el Rey. El Sr. Marques de...  
... Antonio Justo en el punto...  
... no p. de...  
... no p. de...  
... no p. de...  
... no p. de...



Un real.

10

SELLO TERCERO, VIRREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIE-  
NTOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

6

En virtud de Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1776, en la qual se manda que se libere a D. Juan de Dios, como  
madre haya lugar en Dios, pareciendo ante  
R. y Diego, que como parece de la boleta  
que en debida forma presento, con esta ha  
venido obligado de mancomum in individuo  
con D. Andres de Sofia casado de D.  
Felice Confort, la cantidad de quie-  
trientos, y cincuenta pesos, a pagarlos  
dando veinte pesos en cada un mes,  
hasta su total pago. Esto lo hizo  
suplica, que me hizo el Dho. Sofia, pa-  
ra que la otorgare, y se hiciese favor, y  
buena obra sin hacer recuso, ni  
en real, y que este credito dimanada  
de dependencia que tenia con la Dho.

Dho. Sofia, avaron de D. Felles, y  
como lo estava buen legado a esta  
Ciudad, y no venia la memoria practica,  
para que el mancomunidad o comunio  
mestruacion ~~de~~ quando, como se acost  
tumbra en este Comercio, en que decla  
raron q lo no Recan, ni In Recan, ni Contrape  
tal dependencia, para q de este modo  
esta lo a cubierto, para qualq Cosa que  
pudiese resultar en caso que el Dho  
Sofia no cumpliera con haixer la pa  
gar, como me tenia prometido.

Ha hora ha llegado a mi no  
ticia, que el Dho. Sofia esta, y ha  
fuga de esta Ciudad, sin haixer Cham  
celado. <sup>to</sup> Advertido Invenum de obligacion  
y otros suedes, ya sabe que el Dho D.  
Felles ha de averer a mi para la  
satisfaccion de este Credito, lo que  
ocurra a N. para q se cumpla mandan  
que el mancomunidad Sofia en el dia  
me traque de la mancomunidad, y  
en caso q no executado se apusento

Por presentada  
la Voleta No. entre Puertor de la Carabel, nacido de  
figuere a And.  
de Sofiat q. con Cumpla, y se le embarquen sus D. v. m. r.  
ning. p. r. e. e. m.  
to mismo portado lo qual, y jurando a Dios nuestro  
salga de end.  
cub. en sus p. lenon y Aceta Serral de Cruz, que es la  
es ni en rigor  
ha q. se le per. elacion en su casa.  
mita

por el p. p. p. y suplico se vista mandada Narca  
jurado con  
percevim. al Como lloso pedido en su casa, y pido con  
inter. de la pte  
y de q. ven. tra  
do an. Costa, y  
an. mismo q.  
responda al tra. En la Ciudad de los Reyes de Mexico veinte y dos de  
lado de la deman. hombre con el. S. Maria y una. ante  
da propuesta. S. Maria de S. Maria Alcalde ordinario de ella  
esta pte, en q. Jurisdiccion por su Mage. suplicando esta pte  
es mathecia la. Tuvia por su S. d. que havia y ha por  
reccion se llama. sentada la Voleta y mando se notifique a And.  
comunidad que. Sofiat que con ningun p. r. e. t. o. s. i. m. t. i. v. o. s. a. l. g. o.  
se expresa. esta Ciudad en su p. r. i. m. o. n. a. g. e. n. o. r. h. a. t. a. q. u. e. r. e.  
mita por esta Jurado con percevim. de p. r. o. t. e.  
de la pte. y de que ven. traído an. Costa, y así mismo  
responda al tra. lado de la demanda propuesta  
esta pte. en que es mathecia la reccion se llama en  
nidad que se expresa, an. la no ve y y fimo con  
reunido. Juan Antonio Bacaya Anon.  
Cui. =

Christobal Ronquette

S

S. Maria

Valentina

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en veint...



III

Un. real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Y dar el no. de mill setecientos sesenta y seis  
Lo el no. no. figura en el no. de la buel-  
ta como en el se contiene. En Anna Sofia ena. P. ena  
na. de. q. no. fee.*

*En la  
C. no. de v. M.*

Ante mi y en mi Presencia en 1<sup>o</sup> de Agosto de 1774. D.  
Don Juan de Dios Chiriqui, Don Juan de Dios  
min. vestigacion a favor de D. Felix. Con forma por la Can-  
tidad de quatrocientos cincuenta p. repaga dando veinte  
p. en cada un mes de los que comencen desde 1<sup>o</sup> de sep. ve-  
nidero del presente año hasta el total extencion y  
largamente parece de lo mi Presencia aque me re-  
mito =

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios Chiriqui  
Don Juan de Dios Chiriqui



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1771

epan quanto esta carta fuxer  
 como Yo Don Anaxofia residente  
 en esta Ciudad de los Reyes del Peru  
 Digo que por quanto tengo en arrenda  
 miento una casa que esta en la Calle  
 desta Merced en la que he puesto una mesa  
 Redonda, y una alogexia, con todo lo necesario  
 y trastes correspondientes para el uso  
 lo que he cortado con mi proprio dinero.  
 Y estando convenido, y ajustado con Don  
 Christoval Ronquete, Don Angel Rovi  
 y Don Felipe Valdele en arrendar  
 dicha casa con los aperos, y Accesor que al presente  
 tiene, lo que han de constar por memoria  
 de una memoria que se ha de haver de todo.  
 lo que les he de entregar, y firmar

El poner en esta Escritura para que ni  
pueda conser. lo que por ella se usen para  
quetenga efecto este contrato: Por el tenor  
Elafmerente otorgo que doy en arrenda  
miento a los dichos Don Christoval Don  
Angel, y Don Felipe la referida casa  
mera Redonda. y alogeria con todos los ape  
nos que alafmerente tienen, y han de contar  
de la dicha memoria, por tiempo de qua  
tro años los dos primeros previos de  
cumplir, y los otros dos Voluntarios  
que han de empevan a usura, y contarre  
desde el dia primero del mes que entra  
de Agosto de este año de la fecha en adelante  
enpesio de trecientos Cientos, y cinco  
al año los queme han de pagar. del  
arrendamiento de dicha Casa que  
son veinte, y seis pesos cada mes, por  
estar yo obligado a los Duenos de

10  
ella a quienes los he de Latir facer. segun  
se contiene en la Escritura que me  
tienen otorgada. Bien entendido que  
el pero todos los dias de este arrendamiento  
es por razon de los apensos  
y otras cosas, y los veinte, y seis  
peros mensuales por razon de el arrendamiento.  
De dicha casa a lo que se han  
de obligar en esta Escritura, con sus  
Personas, y bienes los dichos Arrendata-  
rios, ya entrescarme cumplido de  
plazo dar mismas Especies que han  
de servir y constar en la dicha  
memoria. Con condicion que si  
los dichos cumplido el plazo  
quieren proseguir en el arrendamiento  
de dicha casa han de  
ser preferidos a otra qual quier

Persona por el mismo precio de un  
pero todo el día: Y declaro que  
tengo recibido de los arrendata  
rios doientos por adelantado  
por cuenta del pero diario del prumen  
el año de los quemados por entrega  
a mi satisfaccion, y renuncio. las Leyes  
de non numerata pecunia, y entrega  
y nueva termino de ellas. Mediante  
lo qual me obligo a que durante el  
tiempo de este arrendamiento la  
dicha Caray a pesar de ella le  
venan vientos, y sequos, y que no  
vela pondra pleito por ninguna  
persona, ni la quite por mar, ni  
por el tanto que por ella meden pena

de dadas para a su satisfaccion  
 por el mismo tiempo, y poris ademas  
 de pagarles todos los perjuicios, danos  
 y menoscabos que en razon de ello re-  
 siguieren, y recobrasen llanamente  
 y sin pleito alguno, a cuyo cumpli-  
 ento Obligo mi bienes segun derecho.  
 Testando por ventura al contenido en esta  
 Escritura por los dichos Don Chri-  
 tobal Ronquete Don Angel Ron-  
 y Don Felipe Valdiola aceptamos  
 esta Escritura en nuestro favor y  
 recibimos anendada la dicha cava  
 con todos los apenes que han de constar  
 de la memoria que se ha de hazer  
 de ellos por el tiempo de los quatro años  
 los dos primeros previos de cumplir  
 y los otros dos voluntarios que han

de empoveran ai corren desde el dicho  
dia primero del Mes que entra el  
Agosto de este año por el precio de un  
pero todos los dias por razon de los  
A pesos de dicha Cara, y Alojua  
y los veinte y seis pesos mensuales  
de su arrendamiento, los quales  
son obligacion conjunta, y de man  
comun a vos, a uno, y cada uno de  
vos y vuestros herederos el por vi  
y por et todo involidum, renunciando  
como expresamente Renuncia  
mos las Leyes de duobus, Nos debendi  
y la autentica prevente hoc ita codice  
de fide Juroibus, y el beneficio, y reme  
dio de la division, y Excomunion, y  
todas las otras Leyes, fueros, y ene

o/o

56

chos de la mancomunidad, como en ellas  
recontienen, baxo esta qual, como dicho es  
nos obligamos a pagar una, y otra can-  
tidad al dicho Don Anaxes Lofia  
o a quien en su poder se causa huviere  
en esta Ciudad de los Reyes por nues-  
tra cuenta y mejor, y sin perjuicio de  
esta arionacion en otra qualquier  
parte, y lugar que unos pidan y  
demanden, y nuestros bienes, y de cada  
uno de nos se hallen externos preuen-  
tes, o aurrentes llamamente, y sin plecto  
con las otras de la cobranza. y asimismo  
nos obligamos baxo esta dicha mancomu-  
nidad, in solidum. a que durante el arren-  
damiento no dexaremos dicha casa  
pena de pagarla de vacio como si la  
hubieramos, y entregar todos los ape-

nos. y ex peries que hemor de Nueva  
y conrtain de la memoria que firmada  
de todos se ha de corea en esta Escritura  
a cuya firmeza y cumplimiento obliga  
mos a nuestras Personas y bienes habidos  
y por haver, y todos los otorgantes, para  
la execucion de amor, poder a las Justicias  
y Tribunales de su Magestad. que de nuestras  
causas de ven conoren. y en especial a las  
de esta Ciudad, y corte. a cuyo fuero, y  
Jurisdiccion nos sometemos, y renun-  
ciamos nuestro Domicilio, y Domicilio  
y el privilegio de la ley que dice. que  
el Actor deve seguir al Fuero de el Reo-  
para que a lo referido no exeu-  
ten, compelen, y apremien, como

por renuencia parada en autoridad  
 de cosa surogada, y renunciando las  
 otras leyes, fueros, y derechos de  
 nuestro feudo contra general que lo  
 poro hibe, y convenimos en el traslado  
 de esta Escritura. Fue el fecha  
 en la Ciudad de los Reyes del Peru  
 en veinte y tres de Julio de mil y setecientos  
 y setenta y un años. Por otro  
 parte a quien es lo presente Er:  
 crivano deo fee conserco lo firma  
 non viendo testigos. Don Antonio Bur  
 tof y Don. Mariano Perea, y Don  
 Francisco Cas = Andres Sofia Chaur  
 roval Ronquete = Angel Puri = Felipe  
 Baldoole = Artem = Santiago man  
 tel = Eriviano de Su Magestad =

Memoria de los aperos, y muebles  
 que entrega Don Andres Sofia a Don  
 Christoval Ronquete; Don Angel Pori  
 y Don Felipe Saldiale con la casa  
 Meza redonda, y Alqueria de la calle  
 de la Cruz.

Primeramente. quinze vasos pequenos  
 de Christal, dos escatinitas, un nicho de  
 maena. con una lamina de nuestra  
 Señora de la Soledad, y dos Tazones de  
 barro para floxer = Tien catorze francos  
 de Oja de Sata. entre grandes, y pequenos =  
 Tien diez limetas de Vidrio Germanico, dos  
 vasos grandes de Christal doble = Tien  
 nueve barros de arcas = Tien seis barros  
 dichos de ados reales tres grandes, y tres  
 pequenos = Tien siete barros de Cris-  
 tal, que sirven de medidas = Tien  
 diez francos de Christal de distinto

Tamaños y echuras el uno xafado = Tien  
 unio faros de biduo de fraiguera =  
 Tien un cafon para guardar los dulce  
 con dos biduexas de cristal en las puen  
 tas = Tien un molinillo de moles  
 cafe, un embudo de oja de lata, un ban  
 quillero con su division, y el mostrador  
 con un Caxon y candado = Tien nuebe  
 tablas de esta guarnicion de la alqueria  
 con dos capricios a los lados = Tien  
 un horno con una tapadera de madera  
 Tien tres quator con sus divisiones  
 con mezas y bancos cada uno = Tien  
 ocho cubos de elados entres grandes, y  
 pequenos = Tien un lebrillo grande  
 para labar los baros = Tien uno bar  
 quillero con sus divisiones y candado =

Ten dor continuar en la Puerta de la  
Sala, y otra pequeña en el <sup>de</sup> ~~quartito~~  
la Alqueria = Ten dor platos de  
Café de Lora de Olanda con dor vaci  
tas de Normano = Ten veir Porillo  
de Lora de Valencia = Ten una tetera  
de Lora de Olanda = Ten dos docena  
de Puchillo de uera con cabez blancos =  
Ten dos Armanios con su candado =  
Ten tres Capnes turcos de Pino = Ten  
una uera de Ceño, otra dicha grande  
de Roble de veir varas de largo mar  
omenos; dos bancos del mismo tamaño.  
Una meva de Corina con vitablen  
de barro, In fogón con siete hornillas  
tres con baras de fierro = Ten una  
puerta nueva con su serradura

en la Corona = Tien en la salita

El Almavon de dos quantos condor

Merar, y quatro bancos. Tien

en diehas Lalita una puerta

con rullare, y Texnoso. queno por

tenere al Dueno una Carra = Tien

dore cubiertos de plata que se

componen. de dore cucharas, y doce

tenedores con rumanca, A, y V = =

Tien ocho cucharitas de plata para

Cafe = Tien seis dichas de metal =

Tien un Torno de Oja de lata sin

cabo = Tien dos ojos vidriadas para

bebidas = Tien catorce moldes de

Cafetas para hacer Tirocho =

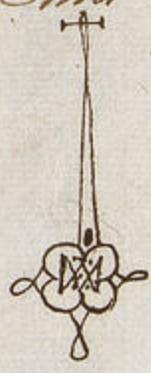
Corina, ocho tablas de madera = Tien  
la Batonia de la Corina de cobre



con el pero enrodar la piedra  
de quatro annos diez Libras  
Tren los platos grande, y pequeño  
el peltre; con pero de siete annos  
enrodos ellos = Tren seis marcos  
el panete una Experiencia, un  
monteno el marmol. con mano  
el madena, una Alda de la de  
lata. para aveite = Una vaxter  
el fierro = In avador. vernano  
un machete = In cuchillo = In tene  
don. vela Corina = Una Experiencia  
grande = In. Rayador, y quatro  
panes de Estrebe = Tren una Chocla  
tera de cobre = Don Cafetear: una  
de cobre, y otra de Sator. Tren diez

mantel y dor dovenar de envilletar = Trenon  
 Cubierta de lienzo pintado con un vol en medio  
 que esta en la Lala y le viene de techo =  
 Lima y Julio veinte y tres del mil setecientos  
 setenta y un años = Andreo Sofia = Chastoral  
 Ponquete = Miguel Aori = Felipe Valdiola =

Queda este tratado con la Escritura de Arrendam<sup>to</sup>  
 Original que queda en mi Recibo y memoria q se halla co<sup>to</sup>  
 a su continiaz con lo que se corrigio y conveio saciendo y ven<sup>to</sup>  
 dadero agente nevarario me Remito. I para q con se donde con<sup>to</sup>  
 venga y obre los efectos q huvieren lugar con el presente de peam<sup>to</sup>  
 de parte la octava En los Reyes de Peru en veinte y dos de Novi<sup>to</sup>  
 embre del mil setecientos setenta y un años =



Santiago Martel  
 O. R. M.

En real.



ELLO TERCERO, EN REAL  
ORDEN DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y setenta y seis años en el Rey nuestro Señor el Sr. Don Carlos Tercero Rey de España.

En  
Andrés Jofa en los autos q̄ intenta seguir D. Christoval Ronquet sobre la nulidad de una Escrup.<sup>ta</sup> de Arrendam.<sup>to</sup> y lo demás deducido = Respondiendo a las partes del Escuto de demanda de f.º = Dijo q̄ de Just. se ha oído en V.º de abril de este año de la demanda y declara por válido y subsistente el Instrum.<sup>to</sup> de Arrendam.<sup>to</sup> ordenando en costas a la otra p.<sup>te</sup> por ver conforme a dho.

La nulidad se funda en el estelionato que supone haber cometido arrendando la una Casa que era del Convento de San Agustín cuyo Realdo le tiene hecho el Arrendam.<sup>to</sup> según la Volunta de f.º 3

Con reconocer la Escrup.<sup>ta</sup> de Arrendam.<sup>to</sup> que se halla a f.º 13 vea V.º la malicia con q̄ se supone el estelionato y la cabida con q̄ se volca al R.º P.º Prior de San Agustín q̄ que otro q̄ el citado Instrum.<sup>to</sup> de f.º 13. Lo no asse en la... lo que es...

Habitu<sup>n</sup>. La arrendē por lo que era sudestino.  
Marcelo y haia arrendad esta Caraque  
recompone de dos Tierras al Comb<sup>to</sup> de<sup>n</sup> Augusti-  
n<sup>n</sup> y formē en ella una Ofi<sup>n</sup>a para haverse  
Comer & reconoce con el nombre de la  
Reonda. Esta Ofi<sup>n</sup>a la di en Arrendam<sup>to</sup>  
a D<sup>o</sup> Christoval por la cantidad de trescientos  
setenta y cinco p<sup>o</sup> cada año con mar veinte y ve-  
i<sup>o</sup> p<sup>o</sup> al mes p<sup>o</sup> el Combento. El me volu<sup>o</sup> e  
in<sup>o</sup>ti sobre este contrato porque el variam<sup>o</sup>  
bien la utilidad de la Ofi<sup>n</sup>a. Lo conde vendi<sup>o</sup>  
y inmediata<sup>te</sup> se pavo a haver el Instrum<sup>to</sup>.

Como de resultas de la habitad<sup>n</sup> de la Casa  
me hallare debiendo quatrocientos p<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Felix  
Confort y doientos a Antonio Justo & era el  
Corinero estipulamos q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Christoval se ha-  
uia de obligar a pagar los quatrocientos y que  
de contado me entregaria los doientos p<sup>o</sup> vate fa-  
cer la otra depend<sup>a</sup>.

Apenas se concluy<sup>o</sup> y firmo el contrato q<sup>o</sup>  
empeso a faltar a su obligad<sup>n</sup> por que volo en-  
trepp cien p<sup>o</sup> en lugar de los doientos y firmo  
en pagarē a favor del Corinero por los ciento re-  
stante. No quedo en esta su poca formalidad. En-  
tro en el proyecto de este litigio y para ponerlo  
o axio al D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> q<sup>o</sup> que le arrendase la Casa.  
Conocia este Prelado la obra q<sup>o</sup> yo haia hecho  
en ella, los adelantam<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> estaba y la puntua-  
lidad con q<sup>o</sup> le pague. Aun se sorprendio con la  
solicitud de D<sup>o</sup> Christoval preguntandole si

yo combenía en q se le arrendase por que vi-  
endo en perjuicio mio no quería arrendarla. 22

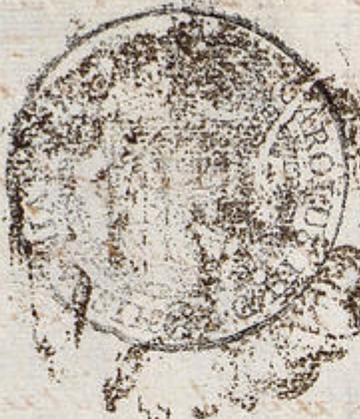
Don Christoval halla no se conesta y pul-  
sate a repudio que yo le havia traído para la Ca-  
va y q se me conestaba la arrendaba. Enton-  
ces combino el <sup>to</sup> Pion y lo otro q el <sup>to</sup> Inventario  
como todo parece del Papel que me entrego fir-  
mado y combini en q de sobre estos hechos y es  
el mismo que en debida forma prevengo.

Conesta Arrendam<sup>to</sup> tan maliciosa m con-  
traido intenta Don Christoval de suitar la Ca-  
va a costa de tres Pleitos. El primero con migo  
para no pagarme los trescientos setenta y cin-  
co q cada año se obligo a dar. El 2º es con Don  
Felix Confort para q su fianza no sea efectada.  
El tercero con Antonio Turco q no cumplia el  
Pagare de los cien p.

Del pleito con migo resultan previam<sup>te</sup>  
los otros dos: pero con esta diferencia q el mio  
siempre es Ordinario y demanda una substanc-  
iacion muy larga. Los otros pueden ser execu-  
tivos y el que se preberia la execucion jur-  
gando q se escapa de ella con anticipacion a esta de-  
manda.

El estelionato en q la funda es una calum-  
nia y muy maliciosa por que yo no le dije q la Casa  
era mia: Antes le exprese q era apenas pue-  
le adbierto en el <sup>to</sup> Inventario q ha de pagar cada mes  
los veinte y seis p de su Arrendam<sup>to</sup> que le  
arrendo por q me fue la b<sup>ta</sup> no yo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

credit; y entodo esto le arrende una  
da repua de do úentos p cadames y de otros  
tantos op como menos contingentes por lo qual

AV. S. pido yuy que haúendo por preventado el  
Papel del R. P. P. de ~~Sevilla~~ de a bolbemas  
de la demara a como es Justo que pido Cortas de

Andrés Soffin

Por presentado  
el Documento  
y tratado -

Tuvia por su S. dixo que havia y hubo.  
por presentado el documento y manes de un tras.  
lado; asi lo pido y yo y firmo en paraxell  
p. Juan Antonio Anaya cubres on de esta

Ciudad =  
S. Maria

En la Cui. de los Reyes de San Lorenzo y  
de N. de mil setenta y un d. de  
Chr. notifique Chise raver de auto antecedente  
ad. Chivione Prongube en su Pers. de que  
dog fee

Jose de los Rios  
Cui. de S. de S. de S.

La escritura q' hice a D<sup>no</sup> Pedro  
 Sal Ponquete: ando en esta forma  
 me informo el q' Proc<sup>o</sup> del Convento  
 q' respecto de D<sup>no</sup> Andrés Sophia tenía  
 arrendada la casa al dho, de arrenda, q'  
 para asegurarse q' ninguno le hiciese  
 perjuicio le otorgare escritura, por q' estas  
 cosas, lo q' se hizo así, pero haciendo dho  
 una escritura q' Andrés Sophia hizo de  
 trapajos como consta de la norma q' es  
 ta incerta en dha escritura, nada de esto  
 me tuvieron presente sino solo q' quien  
 manesaba dha casa, q' hacia pagar  
 la dha d<sup>no</sup> Pedro Sal Ponquete en sus ten  
 nidos y de dho q' el dho Sophia  
 estaba apretado por el instrumento  
 admitiendo q' no hubiere perjuicio a dho  
 Sophia, y así se ha de entender dha

Escritura, y si el Licubano  
la ha extendido de otro modo  
por q nota extendido delante  
delmí, y me señalo donde havia  
de firmar declaro q no es mi  
huerdad el q se haga perjuicio  
a ninguno por q si yo hubiera visto  
los efectos de lo sogria, denunciar  
manera hubiera echo la Licubana  
na sin consentimiento de qdho q  
se licubaran satisfacion de qdho  
Lito el uno q se informo, y así el re  
claro q el Licubano haya extendido  
de qdha escritura segun el inform

W =

Juan de  
Por



En real.



SELO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS.

SESENTA Y SIETE  
SE VE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

El Rey de los Reyes del Peru en virtud de su Real Cedula de 20 de Mayo de 1776 y de otra de 10 de Mayo de 1777 mandó que se diese un Auto para que se diese cuenta de esta Periccion =

Antonio Justo en los autos que sigue Christoval Ronquet con D. Andres Sosa sobre la nulidad de un Auto suyo y lo demas deducido = Dijo que se me ha notificado un Auto para que esome lo que se ordena del Sr. D. J. de Taple Compañero de V. S. pago el dho Christoval. Esta provida se ha motivado en que la cantidad es materia de la demanda y como tal debe depositarse hasta la sentencia.

El Auto mees grabado y sin has expuesto ni instancia replica de el para q. V. S. ve una carta para verlo y caso de no haverlo proteste interponer los recursos que el dho me pesante

Los uenp que remandan eximir se obligo a pagar me los el dho Christoval por un vale que firmo a mi favor con el Plazo de tres meses. Dimanaba esta deuda de un trabajo y venicio de Comercio en la Plaza Redonda que importa doscientos p. q. hauyendo la asien dado D. Andres con la calidad de que de contado se entregaren los doscientos solo dio D. Christoval ciento y por los otros ciento restante me puso un pagaré

Conste o avise al Compañero q. me ha quien lo mandó reconocer y conserada lo dio Orde

que se ve en unese el dinero. Asi se executus aun  
que con las Contas causadas se rebajaron catorse p.  
ellos uento y he benido a pey utro o chenta y seis.

Siendo estos los hechos la rebocad del Auto  
es justa. Lo primero porque poco importa que  
los uen p que verme han pagado sean materia de  
la demanda y esa demanda es Ordinaria y mi  
Causa por el Pape fue executada y queda con  
clusa con la exuision del Deudor. Lo segundo  
por que la demanda es con D. Andres que le  
arrendo la Cava. No es coningo que no le he  
arrendado ni he tenido otro contacto y ha verle  
el fauor se espera lo tres meses p que me paga  
se lo que me debia dar de contado. Lo tercero  
por que tambien en materia de la Causa lo  
otro uen p que exuia por quenta del contado  
y hasta aora no ha pedido que se depositen ni  
me parece y aunque lo pidiera lo mandaria  
D. N. P.

Final m. la demanda Ordinaria no em  
puevan por ve uertor ni Depositos y nunca por  
ellas se suspenden los juicios executivos a ver  
cosen las cantidades que executaban se han  
pagado. Se ve y se observa quando las  
dos Causas executiva y Ordinaria corren y se  
siguen entre unas mismas Personas; que ve  
dize quando las personas vonden tal Com  
sucesse al presente en q no tengo yo interben  
con ninguna en la nulidad del Interum que  
otro p D. Andres y solo he tratado de cobrar lo  
uen p D. Churtoval ve obligo a pagar me.

para mí es el Deuda y si el origen o causa de la  
deuda tiene algun defecto o vicio no aya acción  
contra D. Annes pero no que en este Pleito  
faltan a lo que contrato conmigo y a predacione  
u obligas. Mediante lo qual =

A. S. pido y suplico se rrua de rformar el auto bajo de  
la protesta hecha como en este q pido Costas =

Otra. Digo que el dho Christoval ha viéndose por su  
mano la Justicia q notiene venega a entropar

Ento pñal traime el Baul de mropa y la Cama en q dormia.  
lado - El dho Lonove q facultad tenga Christoval p haver  
si notifique q esa rreconion o ere embargo. Lo persuacion que  
exhibe el Baul seme a quien de ca reves de la ropa para bestrame  
o de raron presia.  
m<sup>te</sup> enao a 2<sup>o</sup> dia y de la Cama en q dormia con grande, y para  
con apremio q ebitarlos =

A. S. pido y suplico se rrua mandan que se le notifique  
me entropue el Baul y la Cama al acto de la  
dilig<sup>a</sup> y no lo ha viendo sea apremiado entre ruer  
tas de la Carcel como es Just<sup>a</sup> q pido ut supra =

Antonis Justo

Nota p. Su Señoría en lo tra. sexto  
escrito mandó dar traslado ala p. de Chris  
tor! Ponquetti, y al dho q. de Notifique  
al dho Christoval. Coira el Baul y cama q.  
se expresa, o de raron presiam<sup>te</sup> dentro  
de segundo dia con apremio q assilo  
prohibo y pmo con pures  
D. Juan An...  
Ab...

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

de esta R. Aud. y Accion de esta Audiencia

S. M. de S. M. de S. M.

Alencinde...  
C. no Pub.

En la Ciu. de la Piedad de San...  
de Nov. de mil setecientos y noventa y uno...  
visique el auto de la buelta ad. Chavero...  
Ronguete en...  
a...

En...  
C. no...  
C. no...

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Yo real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

*Yo* *Antobal Ronquete* en los Autos con *Antobal*  
*Sofia* sobre la nulidad de una Escritura en q. incluye el

*Case á esta?* Artículo de *Antonio Turco* sobre la entrega de unos p. q. lo  
debidido de su *deuda* deducido. Digo q. en esta ultima *razon* se habia con-  
tradiccion en *la* *quida* el *Articulo* sobre si *ahor*. *Antonio Turco* habia de  
al punto *inud* *debolter* cien p. q. le entregue p. *cuarenta* *decho* *Sofia*, y yo  
de *exhibir* su *Cama* y un *Paul*. *Sunque* tengo hecha  
referencia *entor*

*que el Paul* *de* *contradiccion*; pero *mejor* *acordado*, *convengo* en *quid*  
*pa*, y *Cama* *de* *que* *satisfecho* *de* *otro*. *cien* *p.* *y* *de* *que* *reassume*  
*Antonio Turco*, *dare* *el* *Paul* *y* *Cama*, *con* *la* *preciosa* *calidad* *de* *dar*  
*me* *ante* *este* *me* *habe* *con* *expresion* *de* *haber* *percibido* *los* *dos*  
*de* *gratificatos*  
*conque* *p.* *de* *mi* *mano*, *por* *otro* *tantos* *q.* *le* *debia*  
*cuando* *el* *co-* *referido*, *segun* *lo* *han* *conferado* *ambos* *repe-*  
*lacion* *de* *reiteradas* *veces* *en* *los* *Autos*. *En* *unos* *terminos*.

*en* *su* *ex* *al* *Ud* *pido* *y* *suplico* *que* *habiendome* *por* *desertido* *de*  
*bre* *ronci*, *y* *ca-* *cha*. *Contradiccion* *se* *dixra* *mandar* *que* *derricon*  
*lidades*. *q.* *renun-* *ciemto* *se* *le* *entregue* *al* *despido* *Antonio* *Turco*  
*can-* *el* *Paul* *y* *cama* *de* *q.* *llebo* *hecha*, *dandome* *recibo*.  
*en* *la* *forma* *inunuada* *en* *Tur.* *aga*

*Antobal Ronquete*

*Yo*

En la Ciudad de los Reyes del Peru on doce de Diciembre  
de mil setecientos y setenta y tres años ante el Sr. Alguacil de  
Santa Maria Alcalde ordinario de ella, y su Jurisdiccion  
por virtud de represento esta P. en

Y Vista por el Senor Jefe de esta parte  
desistido de su condecoracion en quanto al punto insi-  
dente que expone, y en consecuencia enoreguese el  
Paul de Topo, y Camia a Antonio Vulto, dandose antes  
por este a Sr. Alguacil de Topo para que resguarda  
el correspondiente R. con las expresiones, y calida-  
des que se enuncian: asi lo proveyo, y firmo con pa-  
recer del Sr. D. Juan Antonio Acaya Alcaide de esta Ciu-

Maria

Antonio

Colonide  
no p. co. 2  
n. C. de. l. de.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

2

*D* Christobal Ronquete, en los autos que  
 sigo con Andres Sofia, sobre la nulidad de una Con-  
 trata y lo demas deducido = Respondiendo al Tratado  
 de la Contestacion y replicando en forma Digo = que  
 de Juro se ha de veria V.ª declarar p. nula de  
 ningun valor y efecto la Contrata de p.ª, y por  
 valido y subsistente el arrendamiento que de la  
 Casa Mesa redonda me hizo el P. Vno. P.º de  
 S.º Agustin, Dueno de ella; como adimúamo por Din  
 subsistentes las obligaciones que otorgue á favor  
 de D.º Felu Compa, y Antonio Justo, en consecuen-  
 cia de oha. Contrata, quienes si tubiesen que pedir  
 usaran de su D.º. contra el referido Andres Sofia  
 el que, ó recibira los Aperos y traxes de Coana,  
 que me entrego, ó abalivandose por Peritos que nom-  
 brasen las partes, se hara pago de su precio, que  
 entor prompto á exhibirle, p. todo conforme al  
 Derecho.

Los terminos del Pedim.º son relativos  
 al vicioso origen de la Contrata. Requiere esta  
 á haberme arrendado Andres Casa

Meda redonda p. término de quatro años, y en  
precio de veinte y seis p. Mensuales que se ha-  
bian de pagar al Duño de la Finca, y de un  
peso diario, que el tomara por cuenta del uso  
de los fragmentos o Bateria de Coana. Pero  
adido yo de que Sofia era taxondatario lo conu-  
dixi capax de celebrar una sublocacion conmu-  
go. Pero a los pocos dias descubri el engaño, pa-  
sando a lo del Sr. Pion de Sr. Agustín, quien  
me adeguio tenerle dada la Casa a Sofia, bajo  
de un Convenio verbal, y ordinario en las fin-  
cas urbanas. Así procuré asegurarme cele-  
brando la Escritura con el Duño para con  
ella cubrir la contingencia, de que la Casa pu-  
diere pasar a otro, o p. arrendam.º escritu-  
rado, o por otro pacto exclusivo, de locacion, y  
conduccion p. palabra.

Sofia confiesa que la Casa  
no le era vegura p. Instrumento.º pues no lo ha pre-  
sentado, ni puede presentarlo. En este pie el Con-  
venio conmu.º fue atontado, de pura malicia  
y con manifiesto dolo, o engaño. Tengamos por  
en lo que Sofia era antes del Contrato, y el efec-  
to que pudo producir la habitacion de la Casa  
que mantenia. Por que si a la verdad Sofia no  
era habil para sublocarme, la sublocacion es  
entram.º nula. Quando los predios urbanos  
se dan verbalm.º en arrendamiento, la obli-  
gacion del Conductor solo era en pagar la  
renta mientras habita la Finca. El

quedará libre á soltura quando le paxesca, por que  
como no está ligado con algun termino, siempre  
se halla expedito para mudarse. El Locador man-  
tiene la misma libertad para expeler al Inquilino,  
á correspondencia de la que en este reá de pa-  
ra mudarse quando quexa. De manera que los  
Arrendamientos de Casas en esta forma, son  
libres ex utraque parte, no pudiendo nadie ase-  
gurax, que por q. se acuerda verbalm. una  
habitacion, haya de ser obligado el Conductor  
á mantenerse en ella, como el Dueño á no ex-  
pelarlo. Entonces los arrendamientos ven-  
tales, serian unos arrendam.<sup>tos</sup> perpetuos, q.  
reprobaba el Dño. con las mas estrechas prohibi-  
ciones; y se requiría que mas solides, y fia-  
mera tendria un Inquilino á quien se le pres-  
taba el uso verbal de una Casa, que el que  
la hubiere por un contrato solemne de cierto  
tiempo, y sin facultad de apartarse. Por esto  
en los arrendam.<sup>tos</sup> escripturados se adelan-  
ta la necesidad del tiempo de una y otra  
parte. La del Inquilino, á no dexar de ha-  
bitar mientras dura el termino; y la del  
Locador á no poder usar de la Finca mien-  
tras no expira el plazo. Esta es la diferencia  
entre la Locacion verbal, y la escripturada, y es-  
to es lo que nadie ignora. Sofia lo confesará, por  
que si se le preguntare, que si quando vivía  
en la Finca podia mudarse el rey



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

deixia que desde luego le hubiexa sido libre el  
apartamento, por que no estava obligado á alo-  
jarse perpetuam<sup>te</sup> en la Casa, ni ocuparla con  
señalado término. Descendamos ahora al  
Contrato de sublocación que contiene el Ins-  
trumento de p<sup>a</sup>

Asegurame en el que la Casa  
me verá firme por quatro años. Como pue-  
de Sofia transferir en mí el D<sup>ño</sup>. que no tenia.  
El Locador no tiene mas acción en esta par-  
te, que la que le dá el Duño; y si por virtud de  
su Contrata verbal con el P. P<sup>ro</sup>curador de S. Agustín  
ni estava obligado á mantenerme quatro años  
en la finca, ni el P. P<sup>ro</sup>curador á no sepa-  
rarlo, como se ha dicho arriba, en oposición  
de la libertad de las partes en los Convenios  
de palabra: Con que regla pues me varca la sub-  
sistencia de los quatro años, que para sí no le  
fueron concedidos? Lo mas admirable es que  
llegando Sofia á las condiciones de la Escrip-  
tura, me asegura, que pasado oho. término  
queriendo continuar en la Casa, será preferi-  
do á otro. Hexmosa deliberación para que  
no puede prometer su estabilidad de Inquilino  
no



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

en un solo día? Tanto importa este procedimiento en un Arrendamiento verbal, como en el que ven de cosa ajena; que así como sin dominio no há transacción, de el, á otro tercero, así el Conductor verbal en carencia de necesidad de tiempo á la habitación de la Finca, no puede cederla ni traspasarla, abrogándose las facultades de Dueño. Solo el P. Prior de S. Agustín, pudo arrendarme por cierto tiempo, y en efecto me arrendó del mismo modo, que á Sofia pudo haberle arrendado. Una vez que conmigo se ha convenido, subsiste el Contrato, para que no há, ni hubo impedimento. En Sofia veía el embarazo, de no poder traspasar aquello, para que no tenía consentimiento del Dueño, y ve aquí el exceso, y el engaño.

Por otra regla de Dño. se esclarece la caducidad de la Escritura de Sofia, y es, la de las tacitas reconducciones, despues que ha expirado el primitivo Contrato de arrendamiento. Todos saben que fenecido el término de la locacion y conduccion, si el Inquilino mantiene en la Finca urbana, solo e... ligado á...

El tiempo el tiempo que la habita sin prescri-  
on de continuax un día mas, á la diferen-  
cia de quando el Predio es rustico, que em-  
pezando á correx tiempo despues de cumpli-  
do el plazo debe el Conductor prosequir ha-  
ta un año, si en el ve cosechar los frutos, ó  
hasta el bienio ó quinquennio, si este  
termino se necesita al reuso de la labran-  
za. Consiste la diferencia en los diversos per-  
juicios de las partes, segun las intempes-  
tivas sueltas de los fundos. Al Locador de  
predio urbano no se le sigue alguno de q.  
la Casa se desocupe en este, ó en aquel día,  
y q. esso le es libre al Inquilino haverlo, as-  
si como al Dueño aceptarlo. De ello nos  
da idea la ley 20, tit. 8.º part. 3.ª Por su con-  
texto diverso que no habiendo termino  
senalado de parte del Inquilino, le es  
facultativo deliberar en la habitacion, co-  
mo lo hace despues de cumplido el plazo  
de una Escríptura. Con que importando  
lo mismo la tacita reconduccion que el  
arrendamiento sin Escríptura, para  
la libre reparacion de los Contrayentes,  
por que lo mismo vale carecer de termino,  
por que no se estipuló, que faltax este á  
causa de haber fenecido: infiero necesari-  
amente que assi como en aquella no ha

Obligación á la permanencia en el Dueño,  
É Inquilino, tampoco la ha de haber en esta,  
y Sofia no me pudo haber transferido, ni va-  
neado el término que el no tubo p.<sup>na</sup> si.

Atacado de estos fundamentos, to-  
ma por esugio, que el no me arrendó la Casa  
sino la Oficina. Bellísimo modo de obscurer  
la materia. O la Oficina es la Casa misma  
~~compuesta~~ compuesta de cubiertos y paredes:  
ó la Oficina es anexa al Material de que se  
compone la Casa. Si la Oficina es la misma  
Casa, tengo demostrado que el no pudo arren-  
darmela. Si es depend.<sup>te</sup> de la fábrica mate-  
rial; faltando el principal no subsiste el  
Accesorio. Quitemonos de ingeniosidades. La  
Oficina es un concreto que resulta, de la Ca-  
sa, y los Anexos; y quien no tiene Dño. á  
la Casa, ni puede arrendarla, tampoco pu-  
ede dar en arrendamiento la Oficina. Des-  
tuido el Contrato solo quedan los Anexos  
y fragmentos en clase de trastes mue-  
tos. La naturaleza de estos muebles con-  
siste en que se traspasen al nuevo Arren-  
datario, computado su legitimo valor. To-  
me allano á recibílos en esa forma, ó á  
devolverelos á Sofia, si viera vendermelos.  
Hemos visto que no pudo arrendarmelos  
con la Casa. Sin ella solo se arrendan



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

el que se graduare por abaluacion. No pueden permanecer en mi poder en la linea de arrendados, por que al dize el peso diario, q. Sofia me impuso de gravamen, se estrema la conciencia mas relajada. Los trastes en su entidad apenas valdran doscientos p. como lo calificare á su tiempo; y nunca puede corresponderle de pension tan excedida summa, que al año imponga, quando un duplo que el p. principal. Oellos se estiman por su intrinseco valor, ó por relacion a la Casa. Tomada la Cosa por el primer aspecto, ya veré la exorbitancia y el torpe logro que interviene. Considerada por el segundo se reconoce que assi como Sofia no tubo accion en la Casa para arrendarmela, tampoco puede valorar los fragmentos con respecto á esta Casa. Fuera muy bueno que despues de reiterar yo una paga annual tan excedida, y usuraria, le quedare á Sofia salvo el Dño. de los integros de los fragmentos, por estar yo ligado á devolverlos en la forma que



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

§

me los entregó

Sobre todo las obligaciones que hubie  
á los acreedores de Sofia, D. Felis Compost, y Anto-  
nio Turto revestidas del caracter uxurario, y de la  
inobediencia del arrendamiento, deben por con-  
siguiente anularse, y los Interesados usar de  
Dño. contra el legítimo Deudor, Constituyese de  
Malicioso el Arrendam.<sup>to</sup> que me otorgó el propio  
Dueño. El asegurarme de este modo, fue efecto,  
de nuevas advertencias. En el principio llevado de  
buena fe, y de que Sofia me pudo arrendar, ó sub-  
locar, entré francam.<sup>te</sup> en el negocio. Pero quan-  
do me hallé en la calle, desnudo de las requisi-  
das q.<sup>e</sup> me propuso, procure cubrirme con la conde-  
nencia del legítimo Dueño, de que carecia So-  
fia. Reconosco el Reclamo de este al P. Prior; y sus  
posteriorer protestas no pueden derogar el  
contexto de la Escritura que me ha otorga-  
do, que concebida bajo de mi firma, hace una  
prueba probada; y acredita qualquier arre-  
pentimiento posterior ó sugestión del Contra-  
rio, ó menos solidez en los negocios que trata.  
En fuerza de lo dicho.

Ante pido y suplico se...

conformidad expuesta y hacen entodo como llebo  
pedido, en Jur.ª conca 8ª.

Otro sí = Respondiendo al Exarlado de lo princpal del  
Escrito de p. en que se suplica p. contraxio imper-  
nio del Dec.º de p.ª b.ª = Digo que de Jur.ª se ha de dex-  
p.ª V. mandax se guarde y cumpla.

Por que el fundam.º de que Antonio Justo  
exhibiese los cien p.ª, fue el ser materia de la  
Demanda que propuse, resultante de que yo  
me le obligave p.ª Vale, á pagar una Cantidad en el  
concepto de que Sofia me pudiese arrendar la  
Casa. Antonio Justo persuadido de el requerimiento  
de esta causa me sorprendio en el Juzgado de  
D. Jph. Faque Trasaña, y exhibi los cien p.ª por liber-  
tarme del apremio. V. como pues de ella ha  
mandado los exhiba Antonio y se depositen. Provi-  
dencia justa por todas sus partes, pues atendido  
los meritos de mi Demanda, nunca puede So-  
fia, y sus herederos, conseguir el efecto que de-  
sean. Inviertese mucho en que la acción de  
Antonio Justo es executiva, y que no puede em-  
baxarse por mi Demanda ordinaria. Por  
que su acción es executiva por esto los tengo  
exhibidos. V. no manda que se me debuel-  
ban, sino que se depositen, y en esto conviene  
con la acción executiva, que sino mediase  
no se vacarian de mi poder. Aquí es pre-  
ciso proceder con expectativa al éxito del ne-  
ocio. Antonio Justo es un hombre pobre

32  
y en determinaciones de auentarse por Madrid  
los Reinos de España, como lo juró a Dios, y esta  
señal de Cruz. Asegurado el dinero, el nada pierdo; pe-  
ro si lo percibe, y yo obtengo en la Causa, como espero,  
habré de perder en la auencia de Antonio Turco. A-  
unque es cierto que anteriormente le pagué otros  
cien p.<sup>o</sup> a cuya reposición, no contrae el fedu.<sup>o</sup>  
pero bajo la protesta de haverlo, debo decir que yo  
pagué los primeros cien p.<sup>o</sup> quando no pensaba se-  
guir este Turco. Pero los segundos del Vale se me  
sacaron pendiente la Causa, propuesta mi ac-  
ción, y con el desafuero de haber ocurrido Anto-  
nio Turco a otro Turco; y así me fue forzoso pre-  
sentar el Remedio por lo prompto, cuyo hecho no  
arguye dímulo a la otra cantidad. En cuyos ter-  
minos.

Al V. pido y suplico se sirva mandarlo así en Turco.  
ut supra

Otro si: Digo que verme notificado exhibiese un Baul, o que  
diese raxon. Cumpliendo con lo mandado exhibí el  
Baul para que se depositase en la persona que V.<sup>o</sup>  
deliberase; cuya retención podría ser de Apre-  
mio para que Antonio exhiba los cien p.<sup>o</sup> Lo que  
hai es, que quando me exigió oha. Cantidad en el mo-  
do oho. me aseguré se iba a poner en camino  
desafuando buxlada mi acción. A qualquiera es lí-  
cito ocurrir a un fraude, y a un conflicto, to-  
mando prenda, al que debe seguir los determinas  
de la Ley de Castilla; y mas subreptando la au-  
toridad judicial, y la diti'spende. To no n.  
-50



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

el Baul para cosa alguna. Solo intento la seguridad, y á este fin lo exhibo, p. q. se deposite, en la forma q. estaba en mi poder: por lo que.

Así pido y sup. q. habiendolo por exhibido, p. q. se deposite de siwa declarax, q. he cumplido en virt. de lo supra

Christobal Ronquette

En lo pnal, trata-

do - M<sup>to</sup> y 2<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Dize de mil setecientos

Seis en quaxde eno, y treinta y tres años ante J. Alargues de Santa Cruz de

lo proveydo hoy dia ordinario de ella, y su Audiencia por su uelleg. represento en

de la fha á seis de Junio = y

Ceruco de desistim<sup>to</sup> A Vista por dho. en lo principal mando dar

presentado por lado. Al primero y segundo dho. que se guarde lo provey

de la misma p. are hoy dia de la fecha á dho. Ceruco de desistim<sup>to</sup> presento

por esta misma parte: así lo proveyo, y firmo con pa

reuer del d. d. Juan Antonio Araya Acos de esta Cui =

En

S. Maria

Ante m<sup>te</sup>  
Valentin de Torres  
n. Cbc. n. Pub.

Notificac<sup>o</sup>

En la Cui. de los Reyes del Peru en catorce de Dize de mil setecientos y setenta y tres años yo el Cui. notifique e hice saber e dar a la necesidad a Araya dho. en su persona que yo fee =

10  
n. Cbc. n. Pub.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO. <sup>tt</sup>  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

D. Andres Sofia: en los autos q. sigue Chris-  
tophal Bonguet vs la nulidad de una C<sup>ra</sup>. de Arren-  
dam<sup>to</sup>. y lo demas deducido: respondiendo al Tratado  
del prefiato = Diez q. la T<sup>a</sup>. se ha de entender q.  
se absolva me la Demanda, y declarax por valido, y  
subsistente el Instrumento de Arrendam<sup>to</sup>. otorgado en  
re Vanciego Maxel C<sup>ra</sup>. R. en 23, de Julio de se-  
tecientos setenta, y uno q. se halla ap<sup>o</sup> 13, como tengo  
pedido en mi C<sup>ra</sup>. y contestacion de p<sup>o</sup> 24, y es  
conforme ad<sup>o</sup>.

La nulidad de esta C<sup>ra</sup>. se funda en q. y enote-  
ria arrendado la Casa y esta materia por Instrum<sup>to</sup>. q.  
asegurase mi contrato, y q. siendo perteneciente al con-  
trato de S. Aug. no pue reblocarla a Christophal ni  
asegurarle q. el Arrendam<sup>to</sup>. sea firme, y probar  
e como se lo asegure en la C<sup>ra</sup>.

Para q. me reconosca la malicia de la Demanda  
y el Espiritu con q. se forma esta Causa q. no es otro  
q. el de no pagarme los Arrendam<sup>to</sup>. q. se van causando  
en esta finca, y lo q. me median en los autos en  
esta finca, y lo q. me median en los autos en

tambien el fraude conq. Porque lo q. se vele oton  
gase el Instrum. de 31.

La Casa q. pertenece en su propiedad al Com.  
de S. Aug. estava hecha muladar, y con los cubi-  
ertos en parte arruinados, y en parte muy maltra-  
tados, era Prior el Com. el P. P. M<sup>o</sup> Fr. Fr.  
Daza, y viendo la poca utilidad q. en esta estaba  
producia trato con miq. de q. lo la reparare y com-  
puiese ami corte, formando una mesa redonda  
y pagando por su annidam<sup>to</sup> cada mes diez y oca-  
do.

Como yo soy un hombre de sinceridad, y buena  
fe q. no haer el animo de entrar en negocios p. po-  
ner despues pleitos, y como juraba lo mismo el P.  
P. M<sup>o</sup> Prior, y los q. le sucedieren no pedi q. se  
me otonzase Instrum. ni se me o fuesse pedida.  
Entre unillam<sup>te</sup> en la Casa, y entre de q. artar un  
Caudal no corte en repararla. No obstante por diez  
to de q. vientosres hubiera perdido Cas. o si hoy  
lapidiese no habria dificultad de parte del Com-  
pento sino antes mucho allanam<sup>to</sup> p. la casa.

Luego q. la veiri en yendi la obra de limpi-  
ar el muladar, conyose maderas, hire algunos  
Techos nuevos, conyose otros, otros cinco puertas  
p. comunicacion de las Piezas poniendo la sombra  
de las nuevas, Puertas Chapas y todo conyente, dispu-  
sion de arequia q. no tenia, y artando no poco  
de maderas y reparar la Casa por que

Otro modo era inevitable al destino de la mesa redonda  
 y al áres de la Cocina q. era preciso tener en q. fabri-  
 que horno, Chimenea, y Forno, pasando luego a apre-  
 nar la Oficina de todo lo necesario p. servir con de-  
 sencia á los Sultanes de todas Clases, q. concurrían á comer  
 en ella, proveyendo la y platos labrado Mantecas, Savi-  
 lletas, Cucharas, Tenedores, piezas de Café, y demás ven-  
 cilios, y batería de Cocina, con la poca utilidad, y menuden-  
 cia q. contaban por menor de la memoria inserta en la  
 C. No q. hizo á Porquet.



Haviendo gastado en todo esto crecida Cantid. de p.  
 en el parer una Alqueria inmediata, cuya Uare importó  
 Trececientos quarenta y cinco p. sin entrar el Platan y los  
 traxos, y muebles, los q. manexaba con la mesa redonda  
 produciendome una y otra Oficina ári por su havi-  
 tacion. como por mi trabajo utilidad muy competen-  
 q. cada dia se harian mayores por el credito en q. la  
 laboria puesta.

En este estado frequentaban mi Casa, Christobal  
 Porquet, D. Angel Rois, y D. Phelipe Valdiola. con  
 la comunicaz. y amistad q. contra por ser beian la lim-  
 pieza, y áres en q. la laboria puesta, sabian lo q. pa-  
 gaba al Com. de S. Aug. por el arrendam. y reco-  
 nocieron la crecida y tanta q. laboria. Enterado de esto  
 me pno puxieron á arrendar la mesa redonda por un  
 peso Diario, con la calidad de q. la persona labrada  
 labrada, y lo demás á por obligacion de pagar a



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
SIRVIENDARA LOS ALOS DE 1772 Y 1773

Combi. lo mismo q. Yo satisfacia Cabomes,  
me hallaba seriendo Quatrocientos, cinquenta p. ad  
Felix Confort suplido p. la Comysa de la Algequia  
y Dorrientos p. a Antonio Turco q. era el Corincero, Yo  
q. por honrades no he sabido de ver de curri q. con.  
el Annend am. se aseguraban mis Arreledores, relio  
Yo al abozp enq. me tenian estas Dependencias, y me  
quedaba en la Algequia p. trabajar con mas libertad  
y repoz. En esta concepto, y en el de q. Christobal se  
havia se obligar ad. Felix, y dar la contado dorien-  
tos p. q. Antonio Turco o p. mi hacer el Annend am.  
y cumpti con tal formalidad mi palabra q. aung. antes  
de ir a verlo hubo quien me pro p. uiese diez m. cada  
dia preferi los ocho prometidos por Christobal q. ad  
lanta m. q. el otro me aseguraba.

Como la Depend. de Antonio Turco era urgente  
por ser el un pobre le aplique los Dorrientos p. de  
contado, y en la otra de D. Felix a fianza, con  
que q. talo Annend am. daria yo cada mes veinte  
p. Combenido en esta se otorgo la C. de. de veinte  
tres de Julio de setenta, y uno, y en su mismo d.  
de la D. Felix uija de leta esta a.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

172.

Al tpo. se otorga la del arrendam<sup>to</sup> me pidio tambien  
la Moesio, y combine en entregarsela un adelantado  
may por ella aung. al principio o precio. Lo pero volo por  
la mesa Redonda. Pero en brebe empezo a faltar al co-  
tipulado, no dando se contados los docientos p. de Antonio.  
Justo p. q. despues se desquitara por q. con mi libram<sup>to</sup> no  
lo le entregue cien p. y le hizo un pagaré de los otros ci-  
ento, poniendole luego pleito p. no cumplirlo, y pleito en  
q. le embargo el Baul, y hasta la Cama de modo que  
fue necesario q. Vmd. interviniera, y con su authoridad  
entregó ere resto.

N. satisfecho con este mal procedim<sup>to</sup> entro en la em-  
presa, se abraze con la Casa, y cancelan la oblig<sup>na</sup> q.  
los arrendam. Para esto discurriso pedirle al Sr. P. Prior  
q. le otorgare <sup>2<sup>to</sup></sup> y baliendose del Padre Procurador  
o culto los tras por dependientes con el contrato q. tenia.  
mas hecho, y disse q. volo que xia el Instrum<sup>to</sup> por ara-  
guarria se q. ninguno le hiciera perjuicio es por ende  
q. ami no seme requia dano. En esta supuesto com-  
bino el Sr. P. Prior como refiera el p. 23 y  
asi procedio entrecinta

3<sup>ra</sup> Cap. 3<sup>o</sup>

Con ella se mesento immediatam<sup>te</sup> al dya<sup>no</sup> no  
 eredis de Notie, p<sup>ro</sup>biendo q<sup>ue</sup> se declarare nulo el  
 Instrum<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> se havia otorgado. Demodo q<sup>ue</sup> havi  
 endo faltado al contrato entodas sus partes quiere  
 no pasar lo arrendam<sup>to</sup>. o q<sup>ue</sup> se oblig<sup>o</sup>: quiere  
 q<sup>ue</sup> se le cancele la Cap<sup>ta</sup> del T<sup>er</sup>cio, y quiere que  
 setasen los d<sup>er</sup>echos de la Cap<sup>ta</sup> p<sup>er</sup> satisfacen la  
 Carta enq<sup>ue</sup> se abonaren; may claro quiere quida  
 se con la Cap<sup>ta</sup> enq<sup>ue</sup> lo se en Muladar hize am  
 cota una Mesa Redonda compiezas lavitables, de  
 rentas, y ascadas, y quiere abusar de la d<sup>er</sup>echos  
 y bondad conque hize el contrato por uno medio  
 agenos del arrendad, y buena fe conq<sup>ue</sup> se debe pro  
 ceder entre los hombres.

Los Fundamentos q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup> esto produce consisten  
 enq<sup>ue</sup> yo le arrende lo q<sup>ue</sup> no le podia arrendar  
 por q<sup>ue</sup> <sup>no</sup> teniendo locacion Escriturada no pude rublo  
 casle, ni menos asegurarlo seg<sup>un</sup> la Cap<sup>ta</sup> le venia  
 firme por los quatro años q<sup>ue</sup> se contienen en el In  
 strum<sup>to</sup>. como se desso al principio; Tambien se  
 apura algo del exco<sup>to</sup> del Arrendam<sup>to</sup>. conite  
 rado el corto valor de los ap<sup>er</sup>os, y finalm<sup>te</sup> retra  
 en por exco<sup>to</sup> las tacitas recom<sup>en</sup>daciones p<sup>er</sup> p<sup>ro</sup>  
 air q<sup>ue</sup> aun esta tienen Firmes seg<sup>un</sup> la d<sup>er</sup>  
 q<sup>ue</sup> se observa entre los predios, p<sup>ro</sup>sta

Quando el Dueño de la Casa permite q. en ella se haga alguna Oficina p. cuyo destino es preciso impender algun gasto, y este lo suca al arrendatario; entonces es Doctrina Común muy varrida, y fuertemente practicada q. ya se hace el Arrendatario con el Dueño ya se haga en ella que se prime, y subsistente y no puede reparar el Inquilino en cuyo arbitrio es no sublocarla, o traspasarla o mantenerse en ella como mejor le parezca.

La Raz. de esto es q. haciendo el Arrendatario aquellos cosas con permiso del Dueño, y poniendo la Casa a su uso, y destino q. la arrendatario mayor utilidad, y producto no se le debe causar el perjuicio de la separación faltando a lo estipulado, y a la buena fe. conq. vedan observar los Contratos p. q. pierda la Casa, pierda el destino, y pierda lo q. impendio.

Con esta Raza se gobiernan los Mercaderes en las Tiendas, los Pulperos, en las Pulperías, y todos los Menes trales q. en cada dia se venden mayores p. de la vida en q. se la tiene puesta, y cuyo ejercicio ha sido con algunas Casas se convierten a lo Dueño. El Mercader no puede ser espelido de su Tienda, ni el Pulpero de su Pulperia, y a ambos les es libre sublocarlas o traspasarlas por q. eniones allí un cierto Caudal en lo q. sellama ~~trabajo~~ ~~muyto~~ o se de nomina flabe adquirir.



Ena real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA, Y

VNO  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

No Duenos no tienen otra accion q. la q. prescribix  
suf. arrendam. ya sea del mismo, a q. al principio  
dior. suf. fin. y conese extimo, o se ota qualq. a.  
q. este f. esse.

Ning. piendan en ser alg. parte de la facult.  
de su dominio, pero resarcon. y compensar  
era perdida de ota modo q. consiste en la estabili-  
dad, y firmeza del arrendam. Una tienda q. se  
aplica a mercaderias, o una casa en q. se pone Bo-  
degas, o una tienda le causa el efecto de esto al  
Arrendatario. q. no puede abandonar lo q. impen-  
dio o q. se le mantiene, o solicita ota a q. tras pa-  
sarlo, y de era suerte el Dueno saca sin inter-  
mision suf. arrendam. no experimentando los  
huecos sacos, y otros q. supiera en era casa, o en  
era tienda, si solo se alquilare para harita<sup>or</sup>.

Asi sucede con esta casa q. la reuiri-  
esta en muladar, y maltratada, y de consen-  
tim. del Dueno la compra, y harita<sup>or</sup> p. de.  
a mesa redonda. He impendio en ella



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SIETE CIENTOS  
SERVI PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772  
VNO

en creidos q[ue]arts q[ue] asegura lo <sup>arist</sup>anexum. en lo succe  
sibo <sup>arist</sup> para no perder lo q[ue] parte o la he de mante  
non yo, o he de buscar otro q[ue] entae en mi lugar, y q[ue] los  
pasque.

Es cierto q[ue] no hire <sup>ra</sup> como no hacen los Ulexca  
derej. Pulperos <sup>ra</sup> pero su falta no perjudica ami Dño  
porq[ue] el contrato, y el destino de la cara me son bastan  
ta p[er] q[ue] el arrendam<sup>to</sup> sea estable, y no me pueda qui  
tar. Los Instrum<sup>to</sup> solo sirven de solemnidad, y p[er]me  
ba autentica de lo Contratos, y aun q[ue] no son purifica  
mos el caso de q[ue] el Comb<sup>to</sup> quisiese repararme no  
necesitaba de Es<sup>to</sup> p[er] q[ue] repetirlo porq[ue] en probando q[ue] me  
arrendo la cara p[er] Ulexca <sup>ra</sup> coonda, y q[ue] la tengo habili  
tada con el caudal q[ue] he consumido resob<sup>ra</sup> tambien q[ue]  
mi Dño contra sus yntenciones.

Si esto se dice seron caso enq[ue] el Dño p[er]man  
ciera apartarme de la cara q[ue] se dice del mes. en  
q[ue] me quiere conservar, y me obtiene. ¿Que se dice  
deron caso enq[ue] solo hay contra <sup>ra</sup> conq[ue]da a  
fabor de Ronquet, y era conf<sup>ra</sup> el mismo puclado  
q[ue] la Otorgo, q[ue] se hizo con <sup>ra</sup> en el supuest

¿Sé pero me perjudicaba porq. No la haria trasparado?  
En este caso es may notoria mi Turb. porq. no dis. puto con  
el Sr. de la Finca respecto de q. antes quiere este q. me  
mantenga, y solo benzo. a disputar con un Arrendatario  
fraudulento a q. yo. introduxo con concilios, y buena  
feé p. q. el con malicia me quiera de posar.

Las tacitas reconducciones son degen. de este ne.  
epis, y no pueden traerse por el ejemplo, a un q. tienen  
terminos, y lleque, a acabar el Arrendam. no es lo mis.  
mo un medio Rustico q. se arrienda con años <sup>seña</sup> ~~plazo~~  
Gracia para arrendada p. cierto destino q. no tiene limi.  
tacion.

El valor de los censales, y a penas no lo hemos ami.  
xax por el precio q. enei tienen, pues yo no trato de  
venderlos, deben considerarse por el producto q. un  
enen a quella cara, ya a creditada, y mi vil, y por  
el arrendam. en q. yo los entrego.

Tuera de esta Chircho bal se desentiende a lo  
q. me cotto limpiar, y componer la misma Finca. lo  
parece q. por haverla arrendado confunde a l.  
Comb. se bare Duero de aquel trabajo, y de aquel  
q. esto cumpliendo lo todo con satisfacer a Facion lo  
trabajo de la oficina.

El esta mal con ella paqueme lo q. ha corrido  
qui. No tengo quien me diés xx. cada  
ano salir de un Inquilino





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
Y SETENTA, Y SETENTA  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Otra

En este día mes y año yo el Corrisano vizc otra motificación como  
la de la buelta a Andar Sofia en su pensión q<sup>o</sup> dio fee:

P<sup>o</sup>  
Frenado  
2  
*[Handwritten signature]*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

En lo p[ro]vial. auer.  
Al obispo p[ro]  
rogare etia[m] q[ue]  
rep[re]s[en]t[ar]e estando  
entre obispos.

In Andres de Sofia en los autos con d[omi]n[o] Chaves -  
val Ronquet sobre la existencia de un Arrendatario  
d[omi]n[o] y lo se man de dudado = Digo que se ha reu-  
uido esta Causa aprueba cuo Arto ve le ha hecho  
saber a dho obispo. Pero como el Arrendata-  
rio no solo es el uno los otros dos que constan de  
la escriptura presentada a f[er] es conveniente  
que igualmente se le haga saber a los vnos dho  
portanto =

A dho p[ro]vial y sup[er]ior se le manda que se haga  
saber el estado de la Causa a los otros dos Arren-  
datarios como es Justo que p[er]ido =

Andres de Sofia

Otra Digo que esta causa se le causo aprueba con  
termino de nuebedias Comunes. Y Respecto de  
que se vea el mal termino p[er] que me corres-  
ponde portanto =

A dho p[ro]vial y sup[er]ior se le manda que se vea el mal termino p[er] que me corresponde

te dias mas Determimo como es Justicia que  
do Costa de

Andres Sotomayor

En la Ciudad de Mexico al Rñu en once de febrero  
mitvecientos y veinte y dos años ante el Sr. D. Thomas  
Munoz y Oyague Alcalde ordinario de ella y su  
d. d. por su Mage. se presento esta petición  
virta p. su p. en lo principal pidio lo  
Auto. Al Ocho de Mayo que prorrogaba y prorrogó el te  
mino de veinte dias que se pide, estando d. el Barri  
quero y firmó con parecer el Sr. D. Juan Antonio de  
ya Abogado de esta R. Audi. y Avogado de esta Ciudad

[Signature]

[Signature]

Calencin de Torres  
C. No. P. No.



Cula Cui alio Rey del Senen Catorce dias del mes  
a febrero de mill setecientos setenta y dos años  
ante el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Thomas Munoz y Olague Alcalde Ordina-  
rio desta Cui y su Juisdicion p<sup>o</sup> su Mag<sup>o</sup> se acuerda  
to esta Peticion

Por su Merced mando que el termino que  
esta p<sup>o</sup> pide se le prorogue estando dentro de  
que esta corriendo de Nueva y aiola proveyo  
mando y fuiso con parecer del Don Juan An-  
tonio Ortega Abogado desta Real Audiencia  
de esta Cui

Munoz  
Olague

Encima  
de  
de donde  
no p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
C. Pub.

el  
con  
en  
bo  
dim



Un real.

63

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-  
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

tr

*[Handwritten flourish]*

*[Faint handwritten text]*  
Dn Andres Sofia en los autos con *[Faint]* Nptual

Sea apremiado el Procurador con que el vobre la utilidad de vna Arrendam<sup>to</sup> y lo de mar de ducido = Dijo q̄ hauiendose recuado

como esta p̄ p̄ca esta causa aprueba sacó los autos la p̄ con-  
travia por medio del Pro<sup>ca</sup> Gregorio Guido  
do hama de quinze días. Y respecto de que  
su animo es retener los autos y q̄ yo no pue-  
be por tanto =

Adm̄ p̄do y sup̄ que el Pro<sup>ca</sup> Gregorio Guido  
sea apremiado a devolver estos autos lue-  
go q̄ sea recombenido y q̄ en otra forma  
novele adm̄ta Escrito como es. Just̄ que  
pido Corta<sup>ta</sup> = Andres Sofia  
*[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes el Poru endies y siete de  
brero mil Setecientos Setenta y don años antes  
de Señor D. Thomas Muñoz y oyague Alcalde Ordinario  
de ella y su jurisdiccion, por su Magestad se presento  
esta peticion

Y vista por su merced mando que el procura-  
dor que saca estos Autos sea apremiado como en  
parte pide siendo parado el termino que se  
timamente se le concedio, assi lo proveyo y firmo  
el D. D. Juan Antonio Acaya Abogado de  
esta Real Audiencia y ascon de esta Ciudad

*Munoz*

*Ante mi*  
21  
Alenande Torres  
Csc. Pub.

Quoo



En rest.

62

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-  
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*E*

*D* Anores Sofra en los autos con D. Xptoval  
 Ronquet sobre el cumplimiento de un contrato y lo demás  
 deducido = Digo que estando pendiente esta Causa  
 en que trata de los Arrendam<sup>to</sup> de una ofr<sup>ta</sup>ina  
 de Mesas y donde tengo noticia q<sup>ue</sup> el dho. D. Xptoval  
 ha dispuesto tras pasarla a otro o en su de-  
 fecto venderla. Qualquiera de las dos cosas me  
 es perjudicial. Si la tras pasa me pone en riesgo  
 que pueden ser de mi satisfacción en una Casa  
 que es mia y comete el exco<sup>to</sup> de ser en ella el dho.  
 de Arrendam<sup>to</sup> y con fraude y en perjuicio mio  
 hizo que le otorgase el R. P. Prior de S. Augustin  
 Si no la tras pasa y la venda me ocasiona el  
 daño de desacreditar la ofr<sup>ta</sup>ina perdiendo  
 aquella ventadicia q<sup>ue</sup> gozaba de ella entablada  
 Ventadicia q<sup>ue</sup> vendiéndose por el dho. Prior  
 la Casa por las que se venden y que me  
 dice diez en cada uno y aun  
 hoy tengo tanto



Como el Pleito versique sobre la vubisten-  
cia de un contrato y nulidad de la Escritura de  
Arrendam<sup>to</sup> que por engaño le hizo el R. P. M.  
Traslado a no debe Ronquet haver novedad ni en las  
D<sup>o</sup>ctoral que no se entienda la Causa. La Ofrina ha de  
querer a q<sup>ue</sup> no se entienda la Causa. La Ofrina ha de  
notifique q<sup>ue</sup> se corre como ha corrido hasta aqui y que el  
Clemente la concedere propia interin no se declare lo  
No haya novedad alguna que corresponde en Justicia sobre un contra-  
ta para sugera to o v<sup>to</sup> Arrendam<sup>to</sup>. Lo contrario me trae  
parecia con una grave persuasio introuduciendome nuevos  
aperebim<sup>to</sup> Pleito u ocasionandome irreparable daño por

lo qual =  
E Adm<sup>to</sup> pida y sup<sup>to</sup> se le mande q<sup>ue</sup> se notifique  
no hagan novedad pendiente estelitigio ni en  
tras pava la Casa ni en serar la de p<sup>o</sup>ria  
de la nulidad y de que se procedera contra  
supersona por qualquiera exeso como de  
Justicia que p<sup>o</sup>ria = Andres Soffin

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veintey  
do de febrero de mil Setecientos Setenta y dos  
año ante el S. D. Thomas Muñoz y Oyague  
ordinario de ella y su jurisdiccion por  
se presento esta peticion  
y se le dio el siguiente mandado de dar tras

lado a D<sup>o</sup> Chivstoval Ronquete a quien Senotifiquo que  
en el entretanto no haga novedad al oficio en la  
Casa sugeta materia con apere simientojasi lo  
proveyo y firmo Compadres el D<sup>o</sup> Juan Antonio  
Traya Abogado de esta Real Audiencia  
Acordole esta Ciudad =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Valerande Torres Trezado  
n Cde. Pub.  
*[Handwritten signature]*

Notificad<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes el pen<sup>o</sup> en veinte  
y dos de febrero de mil y ochocientos setenta  
y dos años Yo el Esc. no notifique enice vaten el  
Decreto que se dio a D<sup>o</sup> Chivstoval Ronquete  
en superrona e que doy fe =

*[Handwritten signature]*



En la Ciudad de los Reyes el Rexu en veinte y dos  
de febrero de mil setecientos setenta y dos años  
el Sr. D. Thomas Quiñ y Oyague Alcalde Ordinario  
ella y su jurisdicción por S. M. se presentó esta peti-  
ción.

Y visto por su M. D. que prorrogaba y pro-  
rogó el termino a los ochenta dias de la Ley extando  
dentro de el assi lo proveyo y firmo con parecer del  
Sr. D. Juan Ant. Arceaga Abogado de esta M. A. y Ave-  
ros de esta Ciudad =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Antem.  
Valencia de Concepcion  
en C. de D. de  
1702



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

D. Angel Prosi: en los autos que sigue  
 D. Cristoval Ronquet con D. Andres Sofia sobre  
 una Mera Redonda, y lo demas deducido = Dijo, que  
 quando se arrendo esta casa a D. Andres Nire con  
 pania con D. Cristoval Obligandono en la Escrig.  
 para a pagar los Arrendam. D. Cristoval despues  
 sin consentim. ni noticia mia voluio al P. P. de  
 San Agustin, a cuyo Com. to pertenece la propiedad  
 a q. se le otorgare Escritura de Arrendam. suanimo  
 fue quedarse solo en la casa, no cumpliendo el trato de  
 D. Andres, y hecho de parte al companero assi lo ha  
 verificado p. q. en el dia son in ponderables las  
 inquietudes y molestias q. me causa, pues de mas  
 de no tenerse aloguna falta en los muebles, y Masas  
 de la Oficina q. se arrendaron intenta q. si solo trae  
 para ella, y aun quiere pervertir un criado Juanillo p.  
 la noche y traspaso. Y para que yo pueda usar de  
 mi Dño. reparando el perjuicio q. se me ve quiza vi  
 estando obligado al contrato de D. Andres se hiciera  
 semejante traspaso: con bene amido que el Dño D.  
 Cristoval vaso de juram. to declare al thenor de las  
 posiciones siguientes.  
 Primera. como se declara en la Redonda  
 para para el mandam.

yo

con el contrato de que los dos trabásemos y que  
partición las utilidades con igualdad partiendo  
de ganancias ó perdidas.

2

Item si para la avilitacion de la Carra  
puse yo demia parte doscientos p. que me suplico D.  
Ramon Maxer firmando los dos la obligacion  
q. se le hizo y el puro de la suya cien p. que  
le suplico D.<sup>n</sup> Pedro Ferras á quien tambien nos  
obligamos firmando los dos.

3

Item si he continuado en la avistencia  
aytravaso, y se hallan hoy pagados los cien p.  
de Ferras como tambien otros ciento de Maxer.

4

Item si haviendose ajustado la cuenta  
de la Compania se reconocieron de perdidas sesenta  
p. quando venne propuso que yo quedase solo en  
la Carra; pero havido despues Revuelto D.<sup>n</sup> Carro-  
val tomandola en si, la volvio el mismo á ajustar  
y sacó de perdida mas de doscientos p.

5

Item si quando se ajustaban estas cues-  
tas me rebaso la cant. que correspondia á mi parte  
en el pero dias q. nos obligamos á pagar á Sofra

6

Item si despues de estas dos liquidaciones  
invirtio en que me quedase, ó apartase ó haciendo  
q. si me quedaba se ajustaria otra cuenta, y si me  
apartara me daria la mitad de lo que se ha puesto y  
nada en la casa en nro tiempo Chancelando  
me la obligacion primera que fuimos.

7

Item si haviendole yo asegurado como  
de propone y devea no ha llegado

Jure y declare el caso de chancelarme á quella Obligacion proxima  
el contenido como  
esta pte pide, que fuimos á Sofia, por cuyo motivo esta todo  
se comete = suspenso: por lo qual.

Amo pido y suplico se sirva mandar que el contenido  
Jure, y declare como llebo pedido en Justicia de

Angel Rosi

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinteydos de febrero de mil ochocientos  
veintey tres años ante el Sr. D. Thomaspillan de Dyague  
Alcalde ordinario de esta ciudad por su legajo represento es como sigue

Vista por dicho Sr. D. Thomaspillan de Dyague  
cedare como esta parte pide, y lo cometo ante el presente  
Cac. publico, o a otro real; asi lo proveyo, y firmo comparecer  
el Sr. D. Juan Sebastian de Alcazar Alcaide de esta Ciudad =

Munoz

Ante mi

Valentin de Couestresnada  
n Cac. Pub.

Declaro En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte  
y dos de febrero de mil ochocientos y dos años  
Yo el Erc. en cumplimiento de lo mandado por el  
Decreto de Suo Real  
val tromquero que lo

SELLO TERCERO, VN REA  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
 Y NUEVE.  
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

y una señal de Cruz segun lo que se cargo de  
 qual promesio decir Verdad, y siendo pregunta  
 do al tenor de las porciones el pedimento

1<sup>a</sup> A la primera porcion dixo que es ciento su  
 Compañia que hizo el Declarante con D.<sup>n</sup> Angel  
 Inori, y D.<sup>n</sup> Felipe Vaddoli, para el manejo de  
 la Casa de la Mera Redonda a partir de las Ga  
 rancias, o perdidas y responde

2<sup>a</sup> A la segunda dixo que es ciento su Contro  
 to en todas sus partes, y que las dos obligaci  
 nes que se refieren se pagaron a la Compañ  
 ña y responde

3<sup>a</sup> A la tercera dixo que es ciento lo que en esta  
 porcion se refiere, y que estan pagadas las dos par  
 tidas de que se hace mencion y que ha aritti  
 do a la Casa D.<sup>n</sup> Angel pero con toda su aritten  
 cia se hallan trescientos p. de perdida al princa  
 pal como parece a las Cuentas q<sup>ta</sup> virto el sus  
 to dho y se han afurtado con el y responde

4<sup>a</sup> A la quarta dixo que el que se dice primer  
 afurto solo fue una regulacion de palabra, y por  
 conversacion que no tuvo fundamento ni se  
 sacó la perdida o ganancia liquida, y en qu  
 anto a lo que se refiere q<sup>ta</sup> Verdaderamente se hizo  
 con D.<sup>n</sup> Angel se remite a lo que tie  
 ne en su opinion sobre haver en



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN  
TA Y NVEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

de perdida trescientos pero *Responde* —

5<sup>o</sup>

A la quinta dixo que es cierto que en el asur  
te de Cuernavaca le rebaso el Declarante a D<sup>no</sup> An  
gel diez p. correspondientes al pero diario que  
se obligaron a pagar a Sofia con respecto al  
pleito pendiente con el suro dho sobre el an  
vendamiento de la Cava y que esto fue res  
pectivo al mes de febrero que comenzo D<sup>no</sup> Angel  
con la Cava por la enfermedad del Declaran  
te, y *Responde* —

6<sup>o</sup>

A la sexta dixo que es falso todo su conten  
to y *Responde* —

7<sup>o</sup>

A la septima dixo que es cierto que no se ha  
chancelado la obligacion hecha a favor del  
dho Sofia quien podia hacer dha Chancela  
cion en quanto a D<sup>no</sup> Angel siempme que quie  
ra, que el Declar<sup>te</sup> le tiene dado los seguros  
correspondientes, el uno con la fianza de D<sup>no</sup>  
felix Confort de quatrocientos y cincuenta p.  
y el otro de doscientos p. pagado p. el Declar<sup>te</sup>  
a Antonio Turco por libranza de D<sup>no</sup> Sofia  
como consta de Recibo a lo qual dixo en  
la libranza no cargo el *Responde* que  
tiene hecho en q

de le leído y lo firmó a que doy fee =  
Christoval Ronchetti

J. Encina

Valencia de Torres Verdades  
a Cdo. no p[ro]co  
a Cdo. no p[ro]co



SELLO TERCERO, VN REAL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
 Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

*Dn* Angel Rosi en los Autos que sigue *Dn*  
*Christoval Ronquet* con *Dn* Andres Sofia sobre una me  
 sa redonda, y lo demas deducido. Digo que por la declaraci  
 on, que ha hecho *Dn* Christoval, con esta havexse convenido  
 en separar la Compania que teniamos en la mesa redon  
 da, y que se ajuste la Cuenta, aun que supone, que fue re  
 gulando se palabra y por conversacion, lo que resulta  
 ba del tiempo a que se contrajo el ajuste.

Sin embargo de que expresamente no contexta su  
 allanamiento a mi separacion; pero no podria negarlo  
 si Vn lo manda citar y que conuirtamos los dor. La  
 materia no pide mucho pleito. Yo soy vn pobre, que  
 no puedo costearlo. En la Casa me he dependido cada dia  
 mas, y quexo salga ve una Compania en que no espe  
 ro adelantar, y por momentos aguardo mi ruina.  
 Ni a *Dn* Christoval ni a mi nos conviene tenerla.  
 Quedese en la Casa como le parezca, y salga yo de ella  
 y de la Casa, que con esso quedo satisfecho.

Aquí ay dos puntos principales. El uno es mi separa  
 cion, y el ajuste de la Cuenta. El otro es la Compania. Todo de  
 serne chancle la obligacion.

à favor de D. Andrés Sofía

En quanto à separarme de la Compañia, y a fus  
 Paradas para la Cuenta puede quedar cobrado este negocio  
 de cuenta de este que es de corta entidad, haziendolos en compañía  
 de un pto en aten- a los dos, y que en su pte se concierta un acuerdo  
 con a' suplicando, que no me xere Pleito, ni tenor con que costarlo.  
 y demás conide- Solo que hare a sacarme la obligacion de Sofía, des-  
 tacione y reexpo- pues que se evague la Cuenta y la Compañia, se podra  
 non, asi a' non tratar de esta materia, o reponiendo D. Christoval, otro  
 que se para y com- en mi lugar, o convalidando Sofía, en que yo salga  
 pareca en la pte por lo qual-  
 ma y se pide en lapsum a' sup' de  
 El dia jueves 22 de abril compaxera con los papeles y apuntes, que se nga  
 de el Cora, y com- conducentes a nuestra Compañia para que oidas la  
 pareca a' Andrés y partes, y tratada a la materia, que es de corta entidad,  
 a' ignalm- se provea sin mas demora, ni pleito lo que fuere de  
 Dura que pido

Angel Rosi



En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de febrero

de mil setecientos setenta y dos años ante el Sr. D. Thomas  
Alfonso y Oyague Alcalde ordinario de ella y su  
jurisdiccion por su Magestad se presento esta peti-  
cion

Vista por su merced mando que para dar providen-  
cia sobre este asunto en atencion a su cõxtedad y de mad con-  
sideracion que se expieren se cite a D. christoval conque  
para qd compareca en la forma que se pide para la primera  
audiencia el dia viernes el corriente veinte y ocho y que  
compareca D. Andres Sofia y qualomente assi lo prope-  
yo y fuesse compareca el Sr. D. Juan Antonio Arca-  
lla Abogado de esta Real audiencia y Acoson de esta  
ciudad =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Large handwritten scribble]*  
Calentor de Torres Ferrada  
no p/ce no p/ce

Conf. En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de febrero de mil setecien-  
tos y setenta y dos años Yo el Sr. D. no. no. que el Decano de su  
D. D. aprova la conque e ndispone de quier fca =

*[Signature]*

Rayon Anemi y en mi Regu...

En real.

SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTAY OCHO. Y SESENTAY NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

de mil setecientos setenta y ocho años, habiendo con-  
parecido el día de ayer en virtud de lo mandado en  
el Decreto de la Real Cédula de D.º Churriguera al Honquete, y  
D.º Angel Rossi de la una parte, y de la otra D.º Andrés  
Sofía; otorgaron Instrumento de Transacción y Conve-  
nio sobre el litigio contenido en este Auto con  
varios Capítulos que se el conitan, el que firmaron  
juntamente con el Sr. Alcalde Ordinario Tuvieron esta  
Causa =

D.º  
Resado

Razon =

En conformidad de lo prevenido en el tercero y quarto  
Capítulos de la Transacción arriba a la Encarga que se hizo  
a Sofía por D.º Churriguera al Honquete y D.º Angel Rossi a los  
muebles, diamantes, efectos, y demás especies respectivas a  
la Casa, Bodega, y a la Alqueria que se mencionan en  
dicho Capítulo, se que se formó un Inventario en pa-  
pel vuelto, que original quedó en poder de los dichos  
para la liquidación y ajuste de su Cuenta; cuyos depe-  
chos no habiendo mejor ratifho se deberán comprehen-  
der en la Favación que se ha de hacer de este Auto por  
el Favador gral; y esta diligencia se actuó en veinte y  
nueve de febrero de mil setecientos setenta y ocho años  
que a conti a instancia de las partes =

D.º  
Resado



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL SESENTA Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

Valentin de Torres Priado escribano publico en lo antiguo  
seguido por gr. Chucival Ronquet cond. Andres So-  
fia sobre la nulidad de un contrato y lo demas reducidos  
Dijo que por el instrum. de transaccion que emprendi-  
cia de un otorgacion los suso dhas anexas y en mi  
Rof. quedo fenecido este litigio, y por su tenor se de-  
clara que cada una de las partes ha de pagar las costas  
que hubiere causado: por lo que combiene amito  
que los autos y papeles al tasador qral para que  
los apreeie, incluyendo los mas el citado instrum.  
y asi mismo los de mi asistencia al aser y comben-  
mo que de ella consta hecho el dia anterior en quite  
formo en presencia de un por las partes la mi-  
nuta correspondiente, consumiendo en el to-  
do una tarde: y respecto de tener satisfechos las  
declaraciones y notificaciones que constan en  
los autos no se duexon a boluex, y se va a con-  
cion.

Ampido y sup. reserva me  
tos al tasador qral



D. <sup>Real</sup> Donquet, contra D. <sup>Alcalde</sup> Gonzalez

Por las, sobre la nulidad de un contrato  
y Refiere el dho<sup>to</sup> exarvele de riendo, en  
la forma, y con la <sup>reparacion</sup> sig.<sup>te</sup>

Costar de Donquet.

Por nueve firmar el Alcalde ordinario  
a Real cada una, un p<sup>ro</sup> y un Real. . . . . " Doo 1 " 1

Por ocho Dec<sup>is</sup> ados y cada uno, dos p<sup>ro</sup> . . . . . " Doo 2 " 0

Por un Auto, veiv. d<sup>o</sup> . . . . . " Doo 0 " 6

Por la mitad de los d<sup>os</sup> que deseng<sup>o</sup> en la  
minuta, formada para el ajuste, com.  
benio, y transaccion q<sup>e</sup> se hizo entre  
las partes, de D<sup>o</sup>ca<sup>o</sup> y Varon de un  
otorgam<sup>to</sup>, puesta en los Autos, tres p<sup>ro</sup> . . . . . " Doo 3 " 0

Por la mitad de los que tambien le pertenec.  
ten por la asistencia al Invenario,  
y entrega de los traveses muertos, y  
demas efectos de la Cama rugeta  
materia del litigio en que se inclu.  
ye la Varon puesta a ello, veinte d<sup>o</sup> . . . . . " Doo 2 " 4

Por la mitad del Auto, y mandamiento  
de pago que se hade despachar, y dilig<sup>a</sup>  
que se hade acuar con D<sup>o</sup>ribano, y mi.  
nistro, doce d<sup>o</sup> . . . . . " Doo 1 " 4

Montan las dhas costas q<sup>e</sup> se devaten. Doo 0 " 7 " Doo 0 " 7.

farex el referido D. <sup>Real</sup> Donquet  
dier poros siete reales.

Costar de Sofias.

Por ocho firmar el Alcalde o



SELLO QVARTO; VNGVAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,  
Y SESENTA Y NVEVE,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*Para la taras.*

La buelta ..... " 7

D. Chaves dal a Mal cada una, un peso ..... " 0

Monq. y D. P. Pourvir Dec. adon d cada uno, dose d ..... " 4

Andr. Sofiat D. Orden lutos avir d cada uno, dose d ..... " 4

paguen la D.olla mit<sup>d</sup> selos dñs q devengó en la minuta for-  
mada p<sup>a</sup> el ajuste combenio y tramacion q  
en ella respec- se hizo enac parte, en Execit, y Taras enu  
tion mte lev. con responsal, on garr<sup>to</sup> puesta en los Autos, tzer p<sup>o</sup> ..... " 0

en virtud de D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
exc auto q. asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
por la corte. da d la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4

por la corte. D.olla mit<sup>d</sup> selos q tambien le perteneceren por la  
asistencia al Ino, y entrega selos. Frater mue-  
dad de la mables, y demas efectos selos. Carta sujeta mat  
trixia se man. el litigio, en que se incluye la Taras puer-  
tam. to. waver. ta de ello, veinte reales ..... " 4



Juan Creph. de ...

en once de Mayo de mil 772